



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

RES. N° 842 /2008

VISTO:

El Expediente DCC N° 53/08-0 s/ Adquisición d Servidores Departamentales, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT) N° 46/2008, se autorizó el llamado a Contratación Directa N° 6/2008 para la adquisición de Servidores Departamentales, con un presupuesto oficial de Pesos Quinientos Cincuenta Mil (\$550.000), fijándose como fecha de apertura pública de ofertas el día 4 de agosto de 2008.

Que el llamado a contratación fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y anunciado en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma, www.jusbaires.gov.ar, como así también, en la cartelera del Consejo de la Magistratura (140, 142/143).

Que mediante Res. CAFITIT N° 60/2008, se aprobó la Circular sin Consulta N° 1, que fue anunciada en la cartelera del Consejo de la Magistratura y en la página de internet del Poder Judicial (fs. 151/152 y 170).

Que el Presidente Coordinador de la CAFITIT, Dr. Horacio Corti, aprobó las circulares con consulta Nros. 1 y 2, que fueron ratificadas por la Comisión, en la reunión del día 12 de agosto del año en curso. Dichas circulares fueron notificadas a las empresas invitadas a participar en la presente contratación (215/344) y debidamente anunciadas (213/214).

Que conforme surge de las constancias de fs. 153/168, se cursaron invitaciones a la Cámara Argentina de Comercio, la Guía General de Licitaciones y Presupuestos, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y a trece (13) empresas del rubro.

Que a fs. 245/254 se adjuntó el listado de empresas que adquirieron los pliegos de la presente Licitación, con sus correspondientes comprobantes de pago.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que a fs. 257/260, obra el Acta de Apertura registrando la presentación de ocho (8) ofertas, correspondientes a Novadata SA, Sonda Argentina SA, DTE SA, Infotecna SRL, Soluciones Informáticas Argentina SA, Dinattech SA, Digital General Service SA y Aktio SA, sin presentarse observaciones al acto.

Que a solicitud del Departamento de Coordinación y Preadjudicaciones, el Registro Unico de Proveedores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informó el estado registral de los oferentes sin reflejar la imposición de sanciones (fs.889/903).

Que la Comisión Evaluadora solicitó a la Dirección de Informática y Tecnología el informe técnico, en los términos del art. 45 del Decreto 408/07, reglamentario del art. 105 de la Ley 2095.

Que en respuesta a ello, a fs. 906/907, el área informática, solicitó que los oferentes realicen aclaraciones técnicas. Consecuentemente, la Comisión Evaluadora realizó las comunicaciones pertinentes a Novadata SA, Sonda Argentina SA, Digital General Service SA, Infotecnia SRL y DTE SA, conforme surge de las constancia de fs. 954/958

Que a fs. 911/916 y 959/983, Sonda Argentina SA, realizó las aclaraciones y presentaciones solicitadas, como así también, Notavada SA, a fs. 927/951, 988/991 y 1011/1015, Digital General Service SA a fs. 992/994 y Infotecnia SRL a fs. 995/1007.

Que a fs. 1021, intervino nuevamente la Dirección de Informática y Tecnología, en lo términos del art. 45 del Decreto 408/07, reglamentario del art. 105 de la Ley 2095, indicando que no se analizó las presentaciones de DTE SA, Infotecnia SRL, Dinattech, Aktio SA y Soluciones Informáticas Argentina SA, conforme lo indicado por la Comisión Evaluadora a fs. 1019.

Que el área informática manifestó que la propuesta de Sonda Argentina SA, cumple con lo solicitado en el pliego de especificaciones técnicas; en cuanto a Novadata SA, indicó que ofreció discos rígidos de 10.000 RPM, marca Hewlett Packard modelo 375861-B21, cuando las especificaciones técnicas se requería que cada equipo estuviera provisto de tres discos rígidos SAS de 15.000 RPM, 16 MB de cache Buffer, 72 GB o superior de capacidad de almacenamiento; por lo tanto, teniendo en cuenta la presentación de fs. 927, en la cual la oferente, se hace mención a un error y aclara que los discos propuestos son de 10.000 RPM, pone a consideración de la Comisión Evaluadora, si la oferta debe o no considerarse como válida.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que por otra parte, a fs. 1025/1027 y mediante Actuación N° 22088/08, Soluciones Informáticas Argentina SA realizó las aclaraciones técnicas solicitadas oportunamente y adjuntó constancia del certificado fiscal en vigencia para contratar emitido por la AFIP, constancia del estado registral conforme lo dispuesto en la Ley 269 y folletos.

Que la Comisión evaluadora, consideró admisibles a las ofertas de Sonda Argentina SA y Digital General Service SA, y propuso preadjudicar a Sonda Argentina SA, por la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Veinticuatro (\$448.624), por resultar económicamente mas conveniente.

Que dicho dictamen fue fehacientemente notificado a los oferentes, conforme surge a fs. 1057/1064, fue anunciado en la cartelera del Consejo de la Magistratura y en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar, como así también, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a las constancias de fs. 1065, 1069 y 1075.

Que por Actuación N° 24248/08 de fs. 1072, Novadata SA, solicitó que se revea la decisión de desestimar su oferta, ya que oportunamente explicó el error de tipeo cometido en la presentación y manifiesta que estaría proveyendo lo solicitado en el pliego de especificaciones técnicas al mejor valor ofrecido en la compulsa de precios. A tales efectos, cita como precedente la preadjudicación que tramita en el expediente nor. 78/07 s/ Cableado Estructural de Voz y Datos, donde a su entender, el oferente preadjudicado hizo grandes cambios en su oferta posteriormente a la apertura.

Que al respecto, intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos, adhiriendo a lo dictaminado por la Comisión Evaluadora y en relación a la presentación de fs. 1072, entiende que la misma no constituye impugnación por no reunir los requisitos establecidos en el art. 17 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado para la presente contratación.

Que a fs. 1082, la Comisión Evaluadora, en relación a la presentación de Novadata SA, ratificó en todos sus términos lo dictaminado a fs. 1035/1051.

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, observando que conforme surge del dictamen de la Comisión Evaluadora, las presentaciones de DTE SA, Infotecnia SRL, Soluciones Informáticas Argentina SA, Dinattech SA, Aktio SA y Novada SA, no resultan admisibles.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que en el caso DTE SA, a fs. 347 presentó el certificado fiscal para contratar emitido por la AFIP, vencido a la fecha de apertura pública de ofertas y a pesar de haber sido intimada para la presentación del certificado fiscal correspondiente y a fin de adjuntar las aclaraciones técnicas solicitadas por la Dirección de Informática y Tecnología, la oferente no realizó presentación alguna. Además, en la cotización de fs. 399, no especificó el precio unitario como lo exige el punto 7 del Pliego de Condiciones Particulares. Por lo expuesto, resulta inadmisibile.

Que en relación a Infotecnia SRL, en la presentación de fs. 439/484, no acompañó el certificado fiscal emitido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni solicitud del mismo, conforme lo indicado en el punto 25 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, por lo tanto, resulta inadmisibile.

Que a fs. 500, Soluciones Informáticas Argentina SA, presentó la solicitud del certificado fiscal para contratar emitido por la AFIP de fecha 31-07-08 y a fs. 503, adjuntó la solicitud del Certificado del Registro de Deudores. Consecuentemente y conforme lo intimado por la Comisión Evaluadora a fs. 1024, la oferente adjuntó las aclaraciones técnicas, constancia emitida por la página de internet de la AFIP, sobre la consulta de certificados fiscales para contratar y el certificado exigido en el Art. 26 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (fs. 1025/1034).

Que al respecto, la Comisión observa que de la constancia de fs. 1032, surge que la oferente no contaba con el Certificado Fiscal para contratar emitido por la AFIP vigente, al momento de la apertura pública de ofertas. Asimismo, no surge del expediente que Soluciones Informáticas Argentina SA, haya cumplimentado con lo dispuesto en el 2º párrafo del artículo 24 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, es decir, con la presentación en tiempo y forma, de la solicitud ante el RIUPP, por lo tanto, conforme lo dispuesto en el 5º párrafo de la norma citada, la presente oferta es inadmisibile. Sin perjuicio de ello, se destaca que la cotización de fs. 490, resulta superior a la ofertada por Sonda Argentina SA.

Que en lo que respecta a la oferta de Dinattech SA, a fs. 548/549, adjuntó una póliza de seguro de caución, en la suma de Pesos Dos Mil Setecientos (\$2700), en concepto de garantía de mantenimiento de la oferta y la cotización de fs. 547, es de Pesos Trescientos Setenta y Dos Mil Veintidós con Sesenta y Cuatro Centavos (\$372.022,64). Por lo expuesto, la garantía no fue constituida en los términos dispuesto en el inciso a) del art. 99 de la Ley 2095, Art. 42.2 del Decreto N° 408/2007 y punto 6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, por lo tanto, dicha presentación resulta inadmisibile.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que en el caso de Aktio SA, conforme surge de la constancia de fs. 903, la oferente al momento de la apertura de ofertas se encontraba preinscripta en el RUPP, situación que se mantuvo a la fecha en que dicho organismo emitió la información, es decir, 12 de agosto del año en curso, por lo tanto, siendo indispensable la condición inscripto, conforme lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 2095 y en el punto 9 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, la presentación resulta inadmisibile.

Que por último, si bien la presentación Novadata SA de fs. 1072 no constituye impugnación por no reunir los requisitos establecidos en el punto 17 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, la Comisión entendió conveniente su consideración.

Que al respecto, se observa que a fs. 277 la oferente adjuntó un certificado fiscal para contratar emitido por la AFIP, a nombre de Compañía Global de Servicios SA, a fs. 990, acompañó el certificado a nombre de Novadata SA, de fecha 25 de agosto de 2008 y a fs. 1014, adjuntó la solicitud del certificado de fecha 18 de julio del año en curso.

Que por lo expuesto, la oferente no contaba con el certificado fiscal vigente a la fecha de apertura de ofertas, y al presentar un certificado como propio emitido a nombre de otra empresa, sin realizar explicación alguna al respecto, demuestra la mala fe en la conducta procesal. Razón suficiente para considerar la oferta inadmisibile.

Que sin perjuicio de ello, su propuesta técnica y económica de fs. 265/266, describió las características que posee el producto ofertado al determinar que cada servidor marca HP Proliant DL 380 G5 posee “....3(tres) HP 72 GB 10k 2.5 SAS HP SP HDD...” y A fs. 927 la oferente, mediante Actuación N° 19331/08 indicó que en su oferta hubo un error de tipeo en la descripción de los productos y que donde dice “3(tres) HP 72GB 10k 2.5 SAS HP SP HDD debería decir 3 (tres) HP 72 GB 15k 2.5 SAS HP SP HDD”.

Que téngase presente que el punto 5 del Pliego de Condiciones Particulares, aprobado por Res. CAFITIT N° 46/2008, como la circular con consulta nro. 1 de fs. 204/211, disponen que los discos rígidos deben ser de 15.000 RPM. Dichas disposiciones contaron con la debida publicidad y la circular fue notificada a Novada, conforme surge de la constancia de fs. 219. Por lo tanto, la aclaración de fs. 927, modifica en forma sustancial la oferta original, y de aceptarse como válida se estaría alterando el principio de igualdad entre los oferentes, por lo tanto, debe descartarse y no dar a lugar la revisión solicitada de fs. 1072.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que en cuanto al antecedente mencionado por Novadata a fs. 1072 (expediente nro. 78/07 s/ Cableado estructural), no es asimilable a este caso, porque allí no se observa una alteración de elementos sustanciales de la oferta.

Que en dicho expediente la oferente que supuestamente modificó su propuesta, en realidad aclaró una contradicción, al enmendar el error incurrido cuando indicó el código del producto ofrecido, pero en todas las oportunidades en que mencionó al producto (fs. 1281, 1286, 1296 y 1308), las especificaciones coincidían con las exigencias del pliego.

Que por lo expuesto y vista la documentación presentada por Digital General Service SA y Sonda Argentina SA, la Comisión entiende que cumplen con los requisitos de la normativa legal vigente, por lo tanto, ambas ofertas son admisibles.

Que atento al cuadro comparativo de precios de fs. 1051, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario adjudicar el renglón 1 de la Contratación Directa N° 6/2008, a Sonda Argentina SA, por la suma total de Pesos Cuatrocientos Diez Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con Treinta Centavos (\$410.754,30).

Que existiendo recursos presupuestarios suficientes, habiendo recibido debida publicidad tanto el llamado de la licitación como el dictamen de preadjudicación, habiendo intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, no se advierten circunstancias de hecho ni de derecho que impidan aprobar lo actuado en la presente contratación, en los términos propuestos por la Comisión mencionada precedentemente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley N° 31

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar lo actuado en la Contratación Directa N° 6/2008 para la adquisición de Servidores Departamentales.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 2º: Adjudicar el renglón 1 de la Contratación Directa N° 6/2008, a Sonda Argentina SA, por la suma total de Pesos Cuatrocientos Diez Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con Treinta Centavos (\$410.754,30).

Art. 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la cartelera del Consejo de la Magistratura y en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar, notifíquese a todos los oferentes, a la Oficina de Administración y Financiera, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 842 /2008

Nélida Mabel Daniele
Secretaria

Mauricio Devoto
Presidente